



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1755/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA

DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003357, Ent. N° 2594/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo y de Operaciones Financieras y el de Inversiones para el Ejercicio 2022, remitido por el Instituto Nacional de Colonización (INC);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización para el período 01/01/2022 al 31/12/2022, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo a los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en el Párrafo 2.2);
- 2) Observar el referido documento por lo expresado en el Párrafo 2.2);
- 3) Téngase presente lo establecido en los Párrafos 2.5) al 2.19); y
- 4) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

1



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2022 del Instituto Nacional de Colonización (INC). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

1.1) INGRESOS PROYECTADOS

CONCEPTO	IMPORTE \$	
INGRESOS CORRIENTES		740:899.290
Rentas de activos realizables	709:942.113	
Rentas de activos financieros	17:954.924	
Transferencias del Sector Privado	13:002.253	
INGRESOS DE CAPITAL		517:749.641
INGRESOS TOTALES		1.258:648.931

1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PRESUPUESTO OPERATIVO Y OPERACIONES FINANCIERAS

GRUPO	DENOMINACIÓN	IMPORTE \$
0	SERVICIOS PERSONALES	365:652.018
1	BIENES DE CONSUMO	6:148.785



TRIBUNAL DE CUENTAS

2	SERVICIOS NO PERSONALES	48:392.739
5	TRANSFERENCIAS	4:937.310
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA	987.038
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	5:989.201
8	APLICACIONES FINANCIERAS	68:521.333
TOTALES		500:628.424

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

GRUPO	DENOMINACIÓN	IMPORTE \$
1	BIENES DE CONSUMO	10:818.600
2	SERVICIOS NO PERSONALES	25:351.440
3	BIENES DE USO	691:224.665
4	ACTIVOS FINANCIEROS	21:900.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	1:085.100
TOTALES		750:379.805

TOTALES EGRESOS:

\$ 1.251:008.229

1.3) RESULTADO Y FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	IMPORTE \$
INGRESOS	1.258:648.931
EGRESOS	1.251:008.229
RESULTADO SUPERAVITARIO	7:640.702



TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo expresado, para el Ejercicio 2022 los ingresos proyectados ascienden a \$ 1.258:648.931 y los egresos totalizan \$ 1.251:008.229, resultando un superávit presupuestal de \$ 7:640.702.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio del INC por Resolución N° 1 de fecha 28/07/2021 (Acta N° 5563), e ingresó a este Tribunal a efectos de su consideración el 29/07/2021, en el plazo previsto por el Artículo 221 (inciso 1° in fine) de la Constitución de la República. Se dio entrada oficial el 04/08/2021, conforme lo establece la Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/1972.

2.2) Con relación a lo dispuesto por el Artículo 216 inciso 3° de la Constitución de la República el Proyecto de Presupuesto no se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente del año 2021 aprobado por Decreto N° 157/021 de fecha 26/05/2021.

2.3) El Organismo remite el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211.

2.4) Se da cumplimiento a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012 y su Decreto Reglamentario N° 231/015 del 31/08/2015 de acuerdo con lo previsto por el Acuerdo 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal de fecha 16/12/2015, ya que los proyectos de inversión incluidos cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

2.5) La aplicación de los artículos 2, 3 y 4 del Proyecto, no merece observación siempre que no vulnere el derecho a la carrera administrativa de los funcionarios del Organismo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.6) Al disponer la provisión de los cargos previstos en el presupuesto o la supresión de las vacantes (artículo 5, 6 y 7), deberá darse cumplimiento a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), 4 de la Ley N° 19.122 (Afrodescendientes) y 12 ° de la Ley N° 19.864 (Ley integral para personas Trans).

2.7) El artículo 11 del Proyecto establece que el Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos. La disposición no merece objeciones siempre que no suponga una modificación fuera de la instancia presupuestal.

2.8) En el texto del artículo 12 del Proyecto establece que “Los sueldos de los señores miembros del Directorio se determinaron en concordancia con lo comunicado por nota de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con vigencia al mes de enero de 2020...” cuando corresponde se indique su vigencia al mes de enero de 2021.

2.9) En la norma presupuestal N° 20 del Proyecto de Presupuesto 2022 se establece que “la ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas de la República, según lo dispuesto en la Ley N° 18.996 de fecha 07/11/2012”, cuando correspondía citar el artículo 331 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007.

2.10) La asignación prevista en el Proyecto de Presupuesto 2022 para el objeto del gasto 8.2- “Amortización de préstamos internos” de \$ 55:381.833, no debiera afectarse por los saldos de precios de inversiones incorporadas al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización en ejercicios anteriores, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 20 del TOCAF y lo previsto en el Artículo 19 de las normas de ejecución presupuestal del mismo Proyecto, dado que



TRIBUNAL DE CUENTAS

dichas normas establecen que los créditos presupuestales se considerarán ejecutados cuando se devenguen los gastos para los cuales han sido destinados.

2.11) El artículo 25 establece el pago de la diferencia salarial por subrogación, la cual será percibida por los funcionarios en los casos señalados, y prevé que dichas subrogaciones podrán mantenerse por sucesivos términos no mayores a 180 días en caso de no existir vacante o en aquellos casos en que no pueda proveerse la titularidad definitiva. Debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 24 del Estatuto del Funcionario del INC aprobado por el Decreto N° 277/010 del 23/09/2010, en cuanto el plazo máximo establecido en materia de subrogación de cargos es de 18 meses, para todos los casos y, si excede dicho plazo puede afectarse el derecho a la carrera administrativa establecido en el art. 60 de la Constitución.

2.12) La aplicación del régimen de trabajo nocturno reglamentado en el artículo 29, deberá tener presente las previsiones de la Ley N° 19.313, de 13/02/2015, sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas establecidas en dicho sentido en la citada norma presupuestal.

2.13) La aplicación del régimen de horas extras reglamentado en el artículo 30, deberá ajustarse a las previsiones del artículo 588 de la Ley N° 14.189 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales del Trabajo.

2.14) Las compensaciones por alimentación y transporte (artículo 34) y de residencia (artículo 35) al no estar sometidas a rendición de cuentas, no tienen naturaleza indemnizatoria sino retributiva, por lo que no solo deben estar gravadas por los aportes sociales, sino que deben ser consideradas a los efectos impositivos y para la aplicación de los topes remunerativos previstos (artículo 17).



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.15) La distribución de la partida de compensación por residencia, establecida en el artículo 35, deberá ajustarse a la reglamentación dictada por el Directorio (Resolución N° 19 de fecha 25/05/2016) y no podrá estar supeditada al dictado de resoluciones posteriores a la aprobación de la norma presupuestal.

2.16) A los efectos de las comunicaciones al Tribunal de Cuentas previstas en los artículos 14, 15, 19, 23, 43 y 44 (adecuaciones presupuestales y transposiciones de rubros), deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas por Resolución No 1891/18 de 06/06/2018, en cuanto a que las mismas se harán "...exclusivamente en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal, incluyéndolas en un anexo".

2.17) En la Resolución de Directorio N° 1 del Acta N° 5563 de 28/07/2021 aprobatoria del Proyecto de Presupuesto y en los cuadros expuestos a fojas 186 del Tomo de Proyecto de Presupuesto 2022 se expone el crédito asignado al Grupo 5 del Programa 101 – Dirección y Administración por un importe de \$3:073.318 en lugar de \$ 3:222.000, que corresponde a la asignación correcta incluida en el Detalle Global de Gastos expuesto a fojas 295.

2.18) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización para el Ejercicio 2022 en el plazo constitucionalmente previsto, con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia en la que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución.

2.19) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio del INC, luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización correspondiente al Ejercicio 2022 ha sido preparado en



TRIBUNAL DE CUENTAS

forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en el Párrafo 2.2.

Montevideo, 23 de agosto de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Santinelli Taubner', is written over a printed name and title.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General